

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 7600131100072020-00235-00
AUTO #622

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 93 del CGP, se ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA VERBAL DE NULIDAD DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES promovido por CATHERINE DAZA MANCHOLA contra DIEGO FERNANDO GIL WIDMAN.

De la REFORMA a la demanda córrase traslado a la parte demandada, mediante auto que se notificará por estado, por la mitad del término inicial que correrá pasados tres días desde la notificación, inciso 4 del artículo 93 CGP.

INCORPORESE al proceso los escritos presentados por el apoderado de la parte accionada para ser tenidos en cuenta en su momento procesal.

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la comunicación que remite la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, de no inscribir la medida cautelar por las razones indicadas en el mismo.

En cuenta a la contestación de las excepciones de mérito, estese la peticionaria a lo resuelto por el despacho en providencial del 16 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ